

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-1306-2018 de fecha 01/11/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten en formato digital (cd):

“Cantidad de casos ingresados durante el periodo 2014 – 2016 a los despachos judiciales de los Juzgados de Paz y primera instancia según departamento. En el caso de los tribunales de Sentencia no es posible desagregar la información del año 2014 por despacho judicial, dado que los informes estadísticos de dichas sedes judiciales comenzaron a ser procesados y tabulados por juez a partir del año 2015.

Cantidad de casos ingresados durante el periodo 2014 – 2016 a las Cámaras de Segunda Instancia según departamento. Se aclara que no es posible desagregar la información por despacho judicial en razón que los informes estadísticos son elaborados por Cámara y no por Magistrado” (sic).

ii) Memorándum sin referencia de fecha 05/11/2018, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, remiten: “...cuadros que contienen la cantidad de Jueces de toda la República, separados por Juzgados de Paz y Juzgados de Primera Instancia, desagregado por año, por materia, por departamento y por municipio, desde el año 2014 hasta el 2016.

No omito manifestar que en los Juzgados de Paz, la cantidad de Jueces del año 2014 al 2016, no ha cambiado. En los Juzgados de Primera Instancia sí se puede percibir la variación por año” (sic).

iii) Memorándum referencia UTC 2911/mnf de fecha 12/11/2018, procedente de la Unidad Técnica Central de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual remiten cuadro conteniendo el número de Magistrados de Segunda Instancia por materia y territorio desde el año 2014 al 2016, el cual consta de un folio útil.

Analizada la información remitida se hacen las siguientes consideraciones:

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

I. 1. El 16 de octubre de 2018, el ciudadano presentó a esta Unidad solicitud de información número 58-2018(1), por medio de la cual requirió:

“A través de la presente, hago una solicitud de información siguiendo las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública. Los siguientes datos correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016: - el número de jueces de mayor riesgo -el número de casos asignados a jueces mayor riesgo. En relación con esta información, una de las respuestas a una solicitud de información previa establece que la información solicitada se encuentra en la plataforma, en el módulo "Investigación Profesional, Judicial, Probidad y Ejecutores de Embargos" sin embargo, la información no se encuentra ahí o no he tenido éxito en la búsqueda. Por ello, aprovecho para solicitar la siguiente información: - el número de jueces sancionados y el tipo de sanciones” (sic).

2. A. Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/1425/RPrev/58/2018(1), de fecha 17/10/2018, se previno al usuario que aclarara: (i) a que se refería cuando requería “número de jueces de mayor riesgo”, pues en la ley no está regulada esa categoría de jueces, sino que se clasifican por grado, materia y territorio; y (ii) el periodo de tiempo de la información relativa al número de jueces sancionados y el tipo de sanción, a fin de requerirla lo más ajustado a su pretensión.

B. Por medio de escrito de fecha 17/10/2018, el usuario evacuó las prevenciones de la siguiente forma:

“Requiero la información de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, para “número de jueces sancionados y el tipo de sanción”. Respecto a las clasificaciones de los jueces, requiero información de todas las categorías. Esto incluye: jueces de paz, de primera instancia comunes y especializados, y de segunda instancia, también comunes y especializados, por materia civil, tránsito, laboral, penal, etc. y por territorio. Por favor ignorar la solicitud de jueces de mayor riesgo” (resaltado suprimido).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP 653/RAdmisión/3038/2018(1), de fecha 24/05/2018, se advirtió que el peticionario había planteado sus peticiones en los siguientes términos:

1. Respecto al número de jueces sancionados y el tipo de sanción, contestó la prevención en el sentido que deseaba dicha información en el periodo comprendido de los años 2014 al 2017.

2. En relación con el “número de jueces de mayor riesgo”, el ciudadano solicitó “ignorar la solicitud” y que en su lugar dicha petición, se le proporcionara el número de jueces de “todas

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

las categorías”. En ese sentido, se refiere a todos los jueces del país desagregados por grado, materia y territorio. En este punto de su petición, también requirió el número de casos asignados a cada uno, solicitando toda esta información en el periodo comprendido del año 2014 al 2016.

III. 1. Respecto del número de jueces sancionados y tipo de sanción, en el periodo comprendido de los años 2014 al 2017, se constató que dicha información es de carácter oficiosa, por tal razón, se hizo del conocimiento del usuario que esta información, se encuentra disponible al público en los años requeridos en los siguientes enlaces electrónicos:

2014- <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3955>

2015- <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3954>

2016- <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3953>

2017- <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3966>

Por tanto, respecto de esa información concurrió una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Finalmente se admitió la solicitud presentada por el usuario y se requirió la información aludida a la Dirección de Planificación Institucional, con el memorándum referencia UAIP 1953/58/2018(1) de fecha 25/10/2018 y a la Secretaría General de esta Corte, por medio de memorándum referencia UAIP-1952/58/2018(1) de fecha 25/10/2018, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

IV. 1. Posteriormente se advirtió, con base a la respuesta enviada por Secretaría General de esta Corte, que no se incluyó el número de Magistrados de 2ª Instancia por materia y territorio en el periodo comprendido del 2014 al 2016, y tal omisión obedeció a la forma como fue redactado el memorándum por medio del cual se requirió la información, pues no se plasmó lo consignado por el usuario al contestar la prevención, en la cual sí se refiere específicamente a jueces de segunda instancia.

2. Al respecto, pese a que la información debía entregarse en fecha 07/11/2018, se advirtió que era necesario requerirle a la Secretaría General, remitiera la información correspondiente al número de Magistrados de 2ª Instancia desagregados por materia y territorio dentro del periodo comprendido entre 2014 y 2016, ello con el fin de satisfacer la solicitud de información requerida por el usuario. Sobre esto último la suscrita Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Interina advirtió que no se contaba con el tiempo suficiente para requerir y entregar dicha información, pues tal como se acotó *supra*, la entrega fue fijada para el 07/11/2018, siendo materialmente imposible efectuar las gestiones necesarias para tal fin.

3. En virtud de lo anterior, por medio de resolución con la referencia UAIP 1518/AP/58/2018(1) de fecha 05/1/2018, se amplió de oficio el plazo de respuesta atendiendo los criterios establecidos en el art. 71 inciso 2° de la LAIP, asimismo, se emitió el memorándum referencia UAIP 1996/58/2018(1) de fecha 05/11/2018 dirigido a la Secretaría General, a fin de requerir la información pendiente, el cual fue recibido en tal dependencia en fecha 06/11/2018.

4. En fecha 07/11/2018 y por medio del memorándum referencia SG-ER-289-2018, la Secretaria General informó que la información relacionada al número de magistrados de segunda instancia, debía ser requerida a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia; por lo que se emitió el memorándum UAIP 2012/58/2018(1) de fecha 08/11/2018, dirigido a la Unidad Técnica Central de esta Corte, a fin de requerir la información faltante, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

V. En ese sentido, visto que ya se cuenta de forma completa con la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al XXXXXXXXXXXX.

Debe hacerse notar, en virtud de lo informado por el Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, respecto a que no se cuenta con datos de casos asignados por Juez en los Tribunales de Sentencia del país, por despacho judicial en el año 2014, así como por Magistrados de Cámara, en el primer caso, en razón de haberse comenzado a tabular los datos por juez a partir del año 2015 y, en el segundo caso, debido a que los informes estadísticos son elaborados por Cámara y no por Magistrado; que la información que se entrega es con la

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

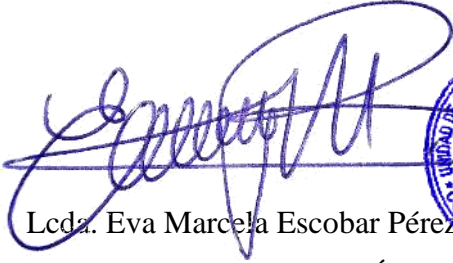
que cuenta la Unidad Organizativa respectiva de forma sistematizada, y ello en razón de los motivos antes expuestos.

Con lo cual se cumple con el principio de integridad al entregar la información en el formato como la tiene este Órgano Judicial, tal como lo dispone el art. 62 inc. 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar: “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder” (sic).

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entregúese al señor XXXXXXXXXXXX, los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa a los mismos, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, Secretaría General y Unidad Técnica Central, todos de la Corte Suprema de Justicia.

2) Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.